

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 103 DE MADRID

**Procedimiento: Ordinario 44/2023 – SECCION 4**

**Demandante: D.**

PROCURADOR Dña.

**Demandado: TELEFONICA CONSUMER FINNANCE, E.F.C., S.A. / CAIXABANK  
PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.**

PROCURADOR Dña.

### SENTENCIA N° 223/2023

En Madrid a trece de junio de dos mil veintitrés.

Ilma. Dª \_\_\_\_\_, Magistrada-juez del  
Juzgado de Primera Instancia nº 103 de los de Madrid, habiendo visto los autos de  
Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el nº 44/23 a instancia de D.

representado por la procuradora Dª.

bajo la dirección letrada de D. Fernando Salcedo Gómez contra TELEFONICA  
CONSUMER FINANCE EFC SA representada por la procuradora Dª.

\_\_\_\_\_ bajo la dirección letrada de D. \_\_\_\_\_, en ejercicio de la acción de  
nulidad contractual.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La procuradora Sra. \_\_\_\_\_ en nombre y representación  
de su mandante interpuso demanda de juicio ordinario en ejercicio de la acción de  
nulidad del contrato de tarjeta de crédito en base a los hechos, fundamentos jurídicos y  
suplico que constan en su escrito, considerándose reproducidos en la presente.

**SEGUNDO.** – Por decreto de fecha 4 de abril de 2023 se emplazó al demandado  
para su contestación, trámite que verifíco en tiempo y forma allanándose a la demanda,  
quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.** - En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las  
prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Habiéndose allanado el demandado a la demanda y no considerándose  
el allanamiento realizado en fraude de Ley, ni perjudicar a tercero ni renuncia contra el  
interés general en base al artº 21 LEC, es procedente estimar la demanda y declarar que  
el contrato de préstamo suscrito por las partes el día 25 de junio de 2017 es nulo al ser  
las cláusulas relativas a los intereses remuneratorio usurarias, condenando a la parte  
demandada a que reintegre al demandante las cantidades abonadas durante la vida del  
crédito que excedan a la cantidad dispuesta.

**SEGUNDO.** – Se imponen las costas al demandado al existir requerimiento previo  
y respuesta de la entidad el día 23 de septiembre de 2022 doc. nº 4 afirmando que el

TAE aplicado al contrato no era usurario lo que ha motivado la presentación de la demanda con los consiguientes gastos procesales, en aplicación del artº 395 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y cualesquiera otros de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de D. representado por la procuradora D<sup>a</sup>.  
contra TELEFONICA CONSUMER FINANCE EFC SA representada por la procuradora D<sup>a</sup>. debo declarar y declaro la nulidad del contrato suscrito por las partes el día 25 de junio de 2017 al ser las cláusulas relativas a los intereses remuneratorios usurarias, condenando a la parte demandada a que reintegre al demandante las cantidades abonadas durante la vida del crédito que excedan a la cantidad dispuesta, determinando dicha cantidad en ejecución de sentencia.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.